

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Expediente 2024/NOR/0003

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 11 de noviembre de 2024, la Secretaría General para la Administración Pública solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se constituye el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.


Analizado el borrador remitido (versión 5, de 4 de noviembre de 2024), se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. La Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, supuso un importante paso en cuanto a que las personas informen sobre presuntas conductas fraudulentas o de corrupción e infracciones del ordenamiento jurídico. La Directiva comunitaria da prioridad al establecimiento de canales internos en la protección de la figura del informante, otorgando garantías en cuanto a la confidencialidad de éste y protegiéndole frente a posibles represalias.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWVKWM8S8PN	PÁG. 1/13	



La incorporación de la Directiva al ordenamiento jurídico español se realizó a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y cuya finalidad es la de otorgar a los informantes una protección adecuada frente a las represalias, así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El día 13 de marzo de 2023 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley. El apartado primero de su disposición transitoria segunda señala que, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor, las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas deberán contar con un Sistema interno de información. Por su parte, el artículo 63.1.g), relativo a las infracciones, tipifica como falta muy grave el incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en dicha ley.

Previo consulta con los agentes sociales, se dictó la Instrucción 1/2023, de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General para la Administración Pública, mediante la que se establece el sistema interno de información de la Administración de la Junta de Andalucía en cumplimiento de la precitada Ley 2/2023, de 20 de febrero, tomando conocimiento el Consejo de Gobierno de la puesta en funcionamiento del mismo mediante Acuerdo de 20 de junio de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la aprobación de dicha Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía ya se había dotado de un marco normativo propio en desarrollo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, a través de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

Como se señala en la Memoria Justificativa, cabe destacar que la referida Directiva considera fundamental que la información llegue rápidamente a quienes están más próximos a la fuente del problema, con el fin de que tengan más posibilidades de investigarlo y remediarlo. Bajo esta premisa, el presente decreto tiene por objeto la constitución de un Sistema interno de información en el ámbito de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo las entidades instrumentales vinculadas o dependientes de la misma contar con su propio sistema.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del decreto, en primer lugar podemos citar al artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual se configura como principio de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía el de servir con objetividad al interés general.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 189.3, en la ejecución del gasto público se *“observarán los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y empleo”*.

La regulación contenida entronca con el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en los subapartados 1º y 3º del artículo 47.1 de su Estatuto de Autonomía, a cuyo tenor son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 2/13	



y de sus organismos autónomos” y “Las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución”.

Por su parte, el artículo 85.1 del Estatuto establece que “En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”. Por tanto, si la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas sobre su propia organización, también ha de tenerla para lograr que la actividad de ésta sea legalmente correcta.

Asimismo, también puede citarse la competencia compartida que el artículo 47.2.1º del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en relación con el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 en materia de función pública.

De acuerdo con el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias exclusivas comprenden la potestad reglamentaria, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. Por su parte, las competencias compartidas comprenden la potestad reglamentaria en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes”.

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que “Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”. El presente proyecto de decreto se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el cual dispone que todas las entidades que integran el sector público (entre ellas, las Administraciones de las comunidades autónomas) estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en dicha ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”.

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su párrafo l) que a ésta le corresponde la planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consecuencia la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Tiene atribuida la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos. Igualmente, ejercerá la inspección de servicios y los programas para la evaluación y calidad de los mismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWVKWM8S8PN	PÁG. 3/13	



Más en concreto, estas competencias se ejercen a través de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.2 del precitado Decreto, que en su letra w) declara que le corresponden las competencias que se le atribuyan por la normativa vigente en relación con el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de sus competencias (artículo 8.2.v).

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, los artículos 5.1 y 9.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, disponen que el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información y aprobará el procedimiento de gestión de informaciones.

Asimismo, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En este sentido, le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los términos previstos en su disposición transitoria primera. Ello es así porque el Acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración de esta norma se firmó con anterioridad a que surtiera efectos el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 30 de enero de 2024, la Secretaría General para la Administración Pública remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (versión 2) del presente proyecto de decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 4/13	



- a) Borrador de Memoria justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la misma se manifestaba que el proyecto de decreto tiene un carácter autoorganizativo en el ámbito de la Administración autonómica, que no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones a la ciudadanía, por lo que no se consideraba necesario realizar los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- b) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- c) Borrador de Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustada, en parte, al contenido mínimo previsto en la redacción entonces vigente del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- d) Borrador de Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- e) Borrador de Informe del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, a tenor de lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, desarrollada por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- f) Borrador de Memoria sobre el impacto en la Familia, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con la disposición final decimoquinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- g) Borrador de Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- h) Borrador de Informe de valoración de cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 5/13	



- i) Conformidad de la Viceconsejería (de 8 de noviembre de 2023) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto, así como una nota del Delegado de Protección de Datos de la Consejería.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha 9 de febrero de 2024, el cual fue valorado por la Secretaría General para la Administración Pública mediante informe de 2 de abril de 2024.

Atendiendo a las observaciones contenidas en dicho informe, con fecha 22 de febrero de 2024, el Secretario General para la Administración Pública dicta Resolución por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto que nos ocupa, constando en el expediente, además, Diligencia de 20 de marzo de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 27 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024 ambos inclusive, el trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se constituye el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/483682.html>.

Durante el periodo de exposición, no se ha recibido ninguna participación en el correo participa.cjalfp@juntadeandalucia.es”

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.

Con fecha 2 de abril de 2024, el Secretario General para la Administración Pública firmó la documentación antes identificada como “borrador”, así como una Memoria de evaluación del impacto en la libertad de establecimiento y en la libre prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 11 de abril de 2024, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Secretaría General para la Administración Pública resolvió, con fecha 6 de mayo de 2024, someter a información pública el proyecto de decreto, siendo publicada la Resolución en el BOJA número 90, de 10 de mayo de 2024.

Figura en el expediente Diligencia de 3 de junio de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

20/11/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN

PÁG. 6/13





Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 13 hasta el 31 de mayo de 2024, ambos inclusive, trámite de Información Pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se constituye el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/498511.html>".

Además, con fecha 8 de mayo de 2024, la Secretaría General para la Administración Pública adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia, tanto a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como al objeto de cumplir con la necesaria consulta a la representación legal de las personas trabajadoras conforme al artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las observaciones, alegaciones y aportaciones recibidas en ambos trámites fueron valoradas por la citada Secretaría General mediante informe de 18 de julio de 2024.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el 27 de mayo de 2024 y valoradas por el órgano proponente del proyecto en informe de 18 de julio de 2024.
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el 31 de julio de 2024.
- c) Informe de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (artículo 9.1.c) de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante). Emitido el día 17 de septiembre de 2024.
- d) Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (artículo 15.1.d) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre). Emitido el 25 de septiembre de 2024.

Las observaciones efectuadas en los informes preceptivos citados en las letras c) y d) fueron valoradas en sendos informes de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 8 de noviembre de 2024.

Se advierte que sigue pendiente de emisión el preceptivo Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 2.3 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 7/13	



Consta en el expediente un primer requerimiento de dicha Dirección General con fecha 27 de septiembre de 2024, el cual dio lugar a que la Secretaría General para la Administración Pública suscribiera el 14 de octubre de 2024 una nueva Memoria económica, así como una Memoria complementaria a la misma con fecha de 22 de octubre de 2024.

El 30 de octubre de 2024 se emitió un segundo requerimiento por la Dirección General de Presupuestos, en el que se indica “*que el sentido del informe de este centro directivo ha de ser desfavorable en tanto en cuanto no exista un pronunciamiento expreso por parte de la Agencia (Digital de Andalucía) en el que se ponga de manifiesto que esta puede acometer no solo el mantenimiento si no también el evolutivo del Sistema, por lo que se solicita dicha confirmación. Finalmente se indica que la información aportada habrá de considerarse como una nueva Memoria Económica que vendrá a sustituir a lo aportado hasta ahora, por lo que deberá de recopilar el contenido de las anteriores que siga teniendo validez además de la nueva información que ahora se solicita*”.

Se recuerda que una vez emitido este informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la constitución del Sistema interno de información en el marco de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la regulación de su organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, dividido en cuatro apartados, y en una parte dispositiva que cuenta con veinte artículos, distribuidos en ocho capítulos:

- Capítulo I: *Disposiciones Generales* (artículo 1).
- Capítulo II: *Sistema Interno de Información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía* (artículos del 2 al 6).
- Capítulo III: *Organización del Sistema* (artículos del 7 al 9).
- Capítulo IV: *Procedimiento de gestión de las informaciones* (artículos del 10 al 14).
- Capítulo V: *Sistema de protección del informante y de los datos personales* (artículos 15 y 16).
- Capítulo VI: *Resultados de la actividad del Sistema* (artículos 17 y 18).
- Capítulo VII: *Régimen sancionador* (artículo 19).
- Capítulo VIII: *Formación* (artículo 20).

La parte final se compone de una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	20/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 8/13	



Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador de decreto se han tenido en cuenta buena parte de las consideraciones efectuadas en el Informe de Validación del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, así como las resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en sus correspondientes informes de valoración.

No obstante lo anterior, se considera conveniente efectuar algunas observaciones sobre cuestiones gramaticales y aportar nuevas consideraciones.

I.- Consideraciones de carácter general.

Se sugiere llevar a cabo una última revisión del texto al objeto de corregir errores de carácter ortográfico, tipográfico o gramatical contenidos en el mismo, habiéndose advertido los siguientes:

Debe cerrarse con un punto ortográfico el título del artículo 5.

En el apartado 1 del artículo 7 debe decir «la designación y el cese» (igual que en el segundo párrafo de su apartado 2).

En el artículo 10.1 se ha omitido el correspondiente artículo en la frase “*por cualquiera de (los) medios contemplados [...]*».

En los artículos 12.1.a).5º, 14.2.a) y 14.2.c), debe suprimirse el guion que sigue al punto ortográfico con el que finaliza el párrafo.

En el artículo 16, en la última línea debe añadirse una coma justo después de “*penales*”, para cerrar así el nombre de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. De acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, tanto la fecha de la disposición como su nombre deben escribirse entre comas. Por la misma razón, debe añadirse una coma en la penúltima línea del primer párrafo del artículo 19 (después de “*Públicas*”), para cerrar el nombre de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, en el artículo 17.1 debiera indicarse «la Sección de Transparencia», así como corregirse en el apartado 2.d) “*trasladas*” por «trasladadas».

II.- A la parte expositiva.

En el primer párrafo del apartado II, se sugiere que en la segunda línea se indique que «dicha norma tiene carácter básico», al estar refiriéndose a la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En el apartado III, se sugiere valorar la posibilidad de unir los párrafos tercero y cuarto para que resulte más claro que ambos se refieren a las entidades instrumentales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

20/11/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN

PÁG. 9/13





Asimismo, cuando en el cuarto párrafo dice “*Hasta este momento, el ámbito de aplicación del Sistema constituido abarcaba [...]*”, parece estar refiriéndose al Sistema establecido por la Instrucción 1/2023, de 12 de junio, de la Secretaría General para la Administración Pública, antes mencionada. Ya que la constitución del Sistema se lleva a cabo mediante este decreto, sería más acertado hablar del Sistema «establecido».

Por otro lado, se observa que carece de sentido iniciar el quinto párrafo con “*Todas estas cuestiones se han regulado*” tras la supresión de los dos párrafos que precedían a éste en el borrador anteriormente informado, por lo que debiera darse una nueva redacción al mismo.

Por su parte, parece más correcto iniciar el sexto párrafo indicando «Del mismo modo que manifiesta la Ley 2/2023», planteándose la opción de trasladarlo al apartado IV, antes del análisis de los principios de buena regulación.

En dicho apartado IV se indica en el segundo párrafo que, como novedad, se regula un órgano de asistencia técnica. Dado que debe entenderse que en esta norma todo lo que se regula es nuevo, ya que la Instrucción 1/2023, de 12 de junio, de la Secretaría General para la Administración Pública se deja sin efecto, parece innecesaria dicha indicación, no obstante lo cual, si se mantiene habría de señalarse que «se crea y regula».

Por último, en el cuarto párrafo, se propone la siguiente redacción alternativa para la segunda frase: «Las disposiciones transitorias vienen a establecer el plazo para que las entidades instrumentales constituyan sus Sistemas internos de información, así como la necesaria adecuación del existente en la Administración de la Junta de Andalucía».

III.- A la parte dispositiva.

Al articulado.

- **Capítulo I. Disposiciones generales.**
- **Artículo 1. Objeto.**

Se observa que, habiéndose aceptado la propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el sentido de indicar «para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2023», se mantiene la redacción inicial (“*de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023*”), pareciendo aquélla más idónea.

- **Capítulo II. Sistema Interno de Información la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.**
- **Artículo 2. Ámbito material de aplicación.**

En el apartado 3 parece una obviedad indicar que del Sistema queda excluida “*cualquier otra solicitud o queja que no se encuentre incluida en el ámbito material de aplicación o que disponga de canales propios*”, pudiendo decir únicamente «cualquier otra solicitud o queja que disponga de canales propios».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RfM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 10/13	



- **Artículo 5. Medios materiales y humanos.**

Tras la nueva redacción de este artículo, el cual enumera exclusivamente las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, parece procedente revisar su título.

Además, se observa que tanto en el expositivo como en este artículo se habla de “medios humanos”, denominándolos “medios personales” en el artículo 7.3, lo que parece más adecuado.

- **Artículo 6. Canal interno de información.**

Se plantea la posibilidad de invertir la redacción del primer párrafo del apartado 3, indicando que «El Portal de la Junta de Andalucía contendrá la información sobre este canal y las distintas formas de presentación de las comunicaciones».

- **Capítulo III. Organización del Sistema.**
- **Artículo 7. Responsable del Sistema.**

Se sugiere trasladar la referencia contenida en el apartado 1 sobre la información a las organizaciones sindicales al apartado 2, detrás de la notificación a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

Por otra parte, se plantea la duda sobre a quién compete la elaboración de la Memoria cuya aprobación se declara, en el apartado 4.f) y en el artículo 17.1, que corresponde a la persona responsable del Sistema. Pareciendo a la vista de lo regulado en el proyecto que es de su competencia, ya que no se corresponde con ninguna de las funciones asignadas al órgano de asistencia técnica, que no puede acceder al Sistema y a las informaciones, podría sustituirse “aprobar” por «Elaborar y aprobar».

Finalmente, se somete a la consideración de ese centro directivo la posible inclusión como causa de cese prevista en el apartado 5.f), haber sido objeto de sanción por la comisión de falta de carácter grave, atendiendo a la responsabilidad que adquiere la persona designada.

- **Artículo 9. Órgano de asistencia técnica del Sistema.**

Atendiendo al perfil que se pretende para quien ocupe la vocalía prevista en la letra c), y conforme al reparto de competencias existente en la actualidad, parece más conveniente que la persona en cuestión sea designada por la Agencia Digital de Andalucía.

Por otro lado, se somete expresamente a los deberes de sigilo y confidencialidad a los miembros contemplados en las letras b) y c) del apartado 1, así como a las personas autorizadas del apartado 4. Sin embargo, no se dice lo propio respecto al presidente, si bien se puede entender aplicable el artículo 8.1 del Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, cuando dice que “*Todo el personal adscrito a la Inspección General de Servicios y el personal al que se refiere el artículo 8, guardará el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su puesto de trabajo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de los que tuvieran conocimiento en el desempeño de sus funciones*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWVKWM8S8PN	PÁG. 11/13	



Por otra parte, sería conveniente aclarar cuáles son los “*órganos directivos competentes*” a los que se refiere en las letras f) y g) del apartado 5, si son de la propia Secretaría General para la Administración Pública, de las distintas Consejerías o del Instituto Andaluz de Administración Pública.

- **Capítulo IV. Procedimiento de gestión de las informaciones.**
- **Artículo 10. Recepción de las informaciones.**

Surge la duda, en relación con el apartado 1, segundo párrafo, sobre el modo en que “*se habrá formado en la materia en esta materia*” a quien traslada desde fuera del Sistema una información que ha recibido en su propio ámbito. Posiblemente debiera decirse que «se le informará de la obligatoria confidencialidad de la información que traslada».

Además, no se entiende la frase “*y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema*”, si se supone que es una tercera persona, ajena al canal, quien ha trasladado ya la información recibida.

Por otra parte, se plantea la duda sobre cuáles sean los derechos que asisten a la persona informante, según se indica en el apartado 3, coincidiendo esta Secretaría General Técnica con la propuesta efectuada por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el sentido de que se haga constar que la condición de informante no le convierte en interesado del procedimiento de investigación que se pudiera iniciar, sino en colaborador de la Administración, tal como se recoge en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- **Artículo 11. Registro y control interno de las informaciones.**

Parece conveniente que se recoja en el texto que la llevanza de este libro-registro corresponderá al Responsable del Sistema.

Por otra parte, reiteramos la propuesta de prescindir de una de las dos menciones que se hace a que el registro no será público (apartados 1 y 4), ya que persiste en el nuevo borrador a pesar de haberse aceptado aquella.

- **Artículo 12. Admisión a trámite.**

En el apartado 1.a) se debe indicar, en el 2º caso contemplado, «sin perjuicio de lo previsto en la letra d)».

- **Artículo 13. Instrucción.**

Se sugiere valorar la posibilidad de indicar expresamente que la instrucción es competencia del Responsable del Sistema, sin perjuicio de la colaboración necesaria por los órganos administrativos correspondientes, que entendemos no deben relacionarse con el informante ni con la persona objeto de investigación.

Por otro lado, se aconseja revisar el apartado segundo, ya que la última frase (“*especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado*”) parece algo reiterativa con su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 12/13	



- **Artículo 14. Terminación de las actuaciones.**

En el apartado 3 se indica ahora expresamente que el plazo al que se refiere es de siete días “*hábiles*”, aunque como se dijo en el Informe de Validación del Servicio de Legislación y Recursos, debe tenerse en cuenta que tanto en el artículo 10.3 del presente proyecto normativo como en el artículo 9.2.c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el plazo para enviar el acuse de recibo al informante (que parece que es el mismo al que se refiere este artículo 14.3) es de siete días “*naturales*”.

- **Capítulo VI. Resultados de la actividad del Sistema.**
- **Artículo 17. Memoria anual.**

En el apartado 1 damos por reproducida la observación realizada respecto al artículo 10.4.f) sobre la competencia para elaborar la memoria anual.

En el apartado 2, letra d), se sugiere incluir la mención de la Fiscalía Europea, ya que en el texto se cita en varias ocasiones como posible destinataria de la información recibida.

2.- A la parte final.

- **Disposición adicional única. Medios compartidos en el sector público andaluz.**

Se sugiere suprimir “*de los órganos*” [de la Administración de la Junta de Andalucía] para unificar su redacción con la de la disposición transitoria primera, referida a las mismas entidades, observándose que en su respectivos títulos los citan de manera diferente (“*sector público andaluz*” y “*entidades instrumentales vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía*”, respectivamente).

- **Disposición final segunda. Designación de las personas interlocutoras.**

Al hilo de que esta disposición establece un plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del decreto, para designar a las personas interlocutoras, se observa que no se contempla el momento en que deba constituirse el órgano de asistencia técnica creado en el artículo 9.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Jefa de la Sección de Legislación


Fdo.: María José Femenías Cañuelo

Vº.B.º: El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	20/11/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE246RFM3NQ7F2VWNKWM8S8PN	PÁG. 13/13	